

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

PROSPECTO FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO “RENTAR CAPITAL”

CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1.1. IDENTIFICACIÓN DE EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA a que hace referencia el presente prospecto se denominará “RENTAR CAPITAL” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia a 30 días, sin perjuicio que los inversionistas puedan redimir en cualquier momento sus derechos, pagando la sanción por retiro anticipado indicado en el parágrafo primero del Artículo 30 del reglamento del Fondo y en el numeral 5.2.2., de este prospecto.

Cuando en el presente documento se emplee la expresión FONDO, se entenderá que se hace referencia AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO “RENTAR CAPITAL”.

1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO

La Sociedad Administradora es la FIDUCIARIA POPULAR S.A., entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública número Cuatro Mil Treinta y Siete (4037) del veintiocho (28) de agosto de 1991, otorgada en la Notaría Décimo Cuarta del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil número 00471918 y NIT. 800141235-0. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución tres mil trescientos veintinueve (3329) del doce (12) de septiembre de 1991.

1.3. SEDE

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “RENTAR CAPITAL” tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas principales de la Sociedad Administradora FIDUCIARIA POPULAR S.A., que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13A N° 29 –24 pisos 20, 21 y 24 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO; se podrán recibir y entregar recursos en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.fidupopular.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

1.4. TIPO DE PARTICIPACIÓN

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “RENTAR CAPITAL” serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

1.5. NOMBRE DEL CUSTODIO

La sociedad administradora ha designado a CITITRUST, para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. CITITRUST es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer esa actividad.

El domicilio del custodio en Bogotá es carrera 9ª N° 99 - 02 piso 3, su página web www.cititrust.com.co y sus teléfonos de contactos son 4854000 o 6394017.

1.6. DURACIÓN

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “RENTAR CAPITAL” tendrá una duración igual al de la sociedad administradora.

1.7. DURACIÓN DEL ENCARGO DE INVERSIÓN

El FONDO por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia a 30 días, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento del tiempo de duración, pero solo podrán redimir cada participación una vez se hayan cumplido los 30 días del aporte o en cualquier momento anterior a los 30 días asumiendo una penalidad por retiro anticipado, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 30 del reglamento.

1.8. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de sociedad administradora del Fondo en los términos de lo dispuesto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El FONDO, tiene como objetivo principal la inversión de recursos colectivos en títulos de contenido crediticio, orientados a la administración de recursos con un plazo de permanencia mínimo de 30 días y riesgo de mercado moderado, que le permitan a los adherentes buscar un crecimiento de su capital en el mediano plazo, tener un manejo adecuado de sus recursos, bajo los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. EL FONDO, no utilizará herramientas de apalancamiento.

2.2. ACTIVOS ADMISIBLES

El portafolio del FONDO estará compuesto por los siguientes activos:

- Valores de deuda aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación.
- Papeles comerciales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y que cumplan los requisitos previstos con el Decreto 2346 de 1995.
- Bonos emitidos por entidades no vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia que estén inscritos en el RNVE.
- Valores de contenido crediticio, nominativos o a la orden, autorizados por la Ley, la Superintendencia Financiera, emitidos por establecimientos de crédito nacionales o extranjeros.
- En títulos de contenido crediticio nominativos o a la orden que sean emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto movilizar bonos y valores de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, y valores movilizados resultantes de procesos de titularización generados a partir de cartera de crédito.
- Participaciones en fondos de inversión sin o con pacto de permanencia, cuya política de inversión incluya los mismos activos aceptables para invertir incluidos en el reglamento. El administrador, deberá contar con una experiencia mínima de 3 años como gestor de Fondos de Inversión Colectiva en el mercado, administrar activos fideicomitidos por un valor superior a COP\$500 mil millones; esta participación no constituirá más del (5%) del valor del FONDO, y se realizará propendiendo la mejor ejecución del FONDO y estará regida por las políticas de inversión y riesgo del reglamento.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

- Valores emitidos por entidades bancarias internacionales, gobiernos extranjeros, entidades multilaterales, y empresas del sector real emitidos en Colombia o en el exterior. Se incluyen también los Time Deposits. Para el caso de los Certificados de Depósito y Bonos, estos deberán estar listados en sistemas de cotización de valores del exterior. El fondo podrá invertir en estos activos en jurisdicciones con grado de inversión o al menos en el mismo nivel de calificación soberana otorgada a Colombia según las escalas de calificación de una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Para títulos emitidos por entidades bancarias del exterior la calificación de riesgo de crédito deberá ser al menos grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. En el caso de emisores Colombianos ubicados en el exterior, la política de riesgo de crédito deberá ajustarse a la descrita en el artículo 13 del reglamento.
- Inversiones denominadas en pesos y en dólares de los Estados Unidos de América que cumplan con las características descritas en la política de inversión descrita en el reglamento.

PARÁGRAFO: Para las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones generales:

- Que la política de inversión del fondo cumpla con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva RENTAR CAPITAL.
- Que no se establezcan acuerdos de inversiones recíprocas con otros fondos.
- Que no habrá lugar al cobro de doble comisión. Cuando se trate de inversiones en otros fondos administrados por la misma sociedad administradora.
- Que el Fondo de Inversión puede invertir en fondos administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la sociedad que administra el Fondo de Inversión que se reglamenta mediante el presente documento.
- En el caso en que la Fiduciaria Popular S.A., realice alguna inversión directa o indirecta en el Fondo de Inversión se deberá acoger a los siguientes mandatos: a) el porcentaje máximo de participaciones que la Fiduciaria Popular S.A., podrá suscribir, en el Fondo de Inversión, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y b) que la Fiduciaria Popular S.A., deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.

- Para todos los efectos se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, que regula las situaciones de conflicto de interés.
- Adicionalmente, los Fondos de Inversión Colectiva no podrán ser de carácter especulativo, de la misma manera su perfil de riesgo debe ser como máximo moderado.

2.2.2 CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES:

La mínima calificación de largo plazo de un emisor nacional aceptable para invertir en el FONDO, será de A- otorgado por una calificadoradora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CALIFICACIÓN	SUMA MINIMA	SUMA MÁXIMA
GOBIERNO	0%	50%
AAA	0%	50%
AA+	0%	100%
AA	0%	80%
AA-	0%	70%
A+	0%	60%
A	0%	50%
A-	0%	40%

En el caso en que una entidad presente más de una calificación, se tomará como referencia la más baja.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos del FONDO

PARÁGRAFO: La mínima calificación de riesgo de crédito de corto plazo aplicable a los activos aceptables para invertir será grado de inversión.

2.2.3. LIMITES A LA INVERSIÓN

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

En desarrollo a la política de inversión, se tendrán como límites a la inversión los siguientes:

ACTIVO ACEPTABLE PARA INVERTIR	<u>LIMITE MINIMO</u>	<u>LIMITE MAXIMO -</u>
Valores de deuda aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación	<u>0%</u>	<u>50%</u>
Papeles comerciales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y que cumplan los requisitos previstos con el Decreto 2346 de 1995	<u>0%</u>	<u>10%</u>
Bonos emitidos por entidades no vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia que estén inscritos en el RNVE.	<u>0%</u>	<u>70%</u>
Valores de contenido crediticio nominativos o a la orden autorizados por la Ley, la Superintendencia Financiera, emitidos por establecimientos de crédito nacionales o extranjeros	<u>0%</u>	<u>100%</u>
Títulos de contenido crediticio nominativos o a la orden que sean emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto movilizar bonos y valores de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, y valores movilizados resultantes de procesos de titularización generados a partir de cartera de crédito	<u>0%</u>	<u>20%</u>
Participaciones en fondos de inversión sin o con pacto de permanencia que no inviertan en valores participativos conforme a lo establecido en el numeral 12.6 del reglamento.	<u>0%</u>	<u>5%</u>
Valores de contenido crediticio emitidos por entidades bancarias internacionales, gobiernos extranjeros, entidades multilaterales, y empresas del sector real	<u>0%</u>	<u>35%</u>

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

emitidos en Colombia o en el exterior. Se incluyen también los Time Deposits.		
---	--	--

Los siguientes son los límites por plazos sobre el total del activo del FONDO:

PLAZO	PART. MINIMA	PAR. MÁXIMA
0- 30]	0%	100%
(31 – 180]	0%	80%
> A 180	0%	80%

El plazo máximo de vencimiento de las inversiones de renta fija para el FONDO será de 20 años a partir del momento de su compra, respetando en todo caso los límites por plazos y de duración.

2.2.4. PERFIL DE RIESGO:

El FONDO es de riesgo moderado, enfocado a la administración de recursos con plazos de permanencia de 30 días y a la preservación del capital invertido, con calidad crediticia y riesgo de mercado moderados que le permitan a los adherentes tener un manejo adecuado de sus recursos, bajo los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. La rentabilidad del FONDO está sujeta a la variación de los precios de mercado de los activos en los cuales invierte.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1. GERENTE

La Junta Directiva ha designado un Gerente del FONDO, con su respectivo suplente dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y está inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El Gerente podrá ser gerente de múltiples fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.

3.2. COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la sociedad administradora cuenta con un Comité de Inversiones y Riesgos Financieros responsable entre otros, del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la propuesta de los cupos de inversión y las políticas para adquisición

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos del FONDO. Los miembros de este Comité se consideran administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique y/o sustituya. El Comité podrá deliberar y tomar decisiones de inversión con una mayoría de tres (3) de los cinco (5) los miembros.

3.3. REVISORÍA FISCAL

La revisoría fiscal del FONDO será realizada por el Revisor Fiscal que la Sociedad nombre. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

3.4. CUSTODIO DE VALORES

La Sociedad Administradora ha designado a CITITRUST Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, las funciones y obligaciones a cargo del Custodio son las siguientes:

- a) **Salvaguarda de los valores:** Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.
- b) **Compensación y liquidación de operaciones:** Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación. Para el caso de las operaciones aceptadas por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

- c) **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.

CAPITULO IV. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN

4.1. REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO RENTAR CAPITAL, una comisión previa y fija de 0.6 % efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo FONDO del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$

4.2. GASTOS

Estarán a cargo del FONDO:

- El costo del contrato de depósito y el contrato de custodia de los activos del FONDO.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del FONDO.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del FONDO, cuando la Asamblea haya establecido su contratación.
- Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones del FONDO, así como la participación en sistemas de negociación.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los gastos en que se incurra por papelería y mensajería en la generación y envío de los extractos y demás información generada y enviada a los clientes
- Los gastos originados por uso de la red de establecimientos bancarios, incluyendo costos de libretas de retiros y/o tarjetas débito y demás gastos que se originen por estos contratos.
- Los gastos derivados de una nueva regulación.
- Los gastos derivados de la calificación del FONDO a que hace referencia el artículo 11 del reglamento del Fondo.

CAPITULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN

5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y PERMANENCIA

El depósito mínimo para vincularse corresponde a la suma de \$10.000.000,00. Para propósitos de mantenerse en el FONDO, los retiros parciales del cliente no pueden generar un saldo inferior a \$5.000.000,00 salvo que el cliente solicite la cancelación de su participación en el FONDO, caso en el que se autorizara el retiro de hasta (99%) de la inversión y el 1% restante al día hábil posterior a la fecha de cancelación. No obstante la

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

Fiduciaria Popular podrá modificar el monto mínimo de vinculación y permanencia en el FONDO de conformidad con las disposiciones legales.

En adelante y cuando por alguna circunstancia un cliente del FONDO llegue a tener una inversión con saldo inferior a cinco millones pesos (\$5.000.000,00), éste deberá aumentarse para alcanzar el monto mínimo de cinco millones pesos (\$5.000.000,00) en un lapso máximo de sesenta (60) días calendario, vencidos los cuales y en caso de no realizarse el ajuste, el sistema de la Fiduciaria Popular procederá a la cancelación automática de la cuenta de inversión, consignando los recursos en una cuenta bancaria especial a nombre del FONDO, la cual no valorará dentro del FONDO pero hace parte del mismo, por lo tanto, los costos y gastos administrativos que se generen por el mantenimiento de los dineros en esta cuenta por pagar, serán asumidos por el saliente inversionista, los cuales serán descontados automáticamente de la misma cuenta por la Fiduciaria. Los recursos pendientes con ocasión de la cancelación serán restituidos al inversionista de lo cual se le informará al momento de la cancelación, advirtiéndole que los mismos no generan rentabilidad alguna. La Fiduciaria Popular cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de retiros parciales los inversionistas no incumplan el monto mínimo de permanencia.

5.2. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

5.2.1. VINCULACIÓN

Para ingresar al FONDO el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El inversionista podrá ingresar al FONDO a través de cualquiera de las oficinas del Banco Popular en el país o en las oficinas de la Fiduciaria Popular S.A., de lunes a viernes **en horario bancario**, diligenciando el formulario único de vinculación expedido por la Sociedad Fiduciaria, anexando los documentos que se describen al respaldo del formulario según sea persona natural o jurídica.

Una vez recibidos y aceptados los documentos, el nuevo inversionista hará entrega de los recursos consignando en las cajas que para tal efecto están disponibles en las oficinas del BANCO POPULAR. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.fidupopular.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente. La consignación podrá hacerse de las siguientes formas:

- En dinero efectivo;
- Cheque local;
- Transferencias ACH; y,
- El inversionista podrá ordenar mediante autorización firmada al Banco:
 - Cargo a la cuenta corriente o de ahorros del Banco Popular o cualquier otro que se defina.
 - Anexar a los documentos de vinculación copia de carta de instrucciones a cualquier otro Banco para que traslade recursos de sus cuentas corrientes o de ahorros a las cuentas de ahorros que el FONDO tiene abiertas en los diferentes Bancos del País. Cuando la vinculación se haga a través de este modelo la Fiduciaria sólo aceptará como cierta la vinculación una vez pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas.
 - Por abono vía SEBRA
 - Por cualquier otro medio de pago que sea constituido legalmente.

Una vez el inversionista se vincule al FONDO y realice el primer aporte, al día siguiente quedará a su disposición en la página web de la Fiduciaria la constancia documental de su inversión inicial indicando el valor tanto en pesos como en unidades.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el artículo 32º del reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FONDO mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual podrá ser consultado en la página web www.fidupopular.com.co.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando a la Fiduciaria bien sea vía correo electrónico, escaneado o por correo directo, copia timbrada del soporte de la operación. En el caso que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos se deberá dar aplicación a las reglas establecidas en este documento.

Las sumas recibidas respecto de las cuales no sea posible identificar los recursos del inversionista se contabilizarán en una cuenta de “Aportes no Identificados”. Una vez identificadas estas sumas serán abonadas en la cuenta del respectivo Inversionista junto con los rendimientos generados. Para poder realizar esta identificación se ha delegado un funcionario encargado de detectar diariamente los ingresos sin identificar, los cuales reporta a los comerciales y directores de negocios, con el fin de agilizar la consecución de los soportes requeridos para la normalización de las partidas. Por lo tanto, el inversionista debe enviar el soporte de la transacción a la Fiduciaria y esta sólo aceptará como cierta la vinculación una vez pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas.

5.2.2. REDENCIÓN DE DERECHOS

Los inversionistas del FONDO estarán sujetos a un pacto de permanencia de 30 días por cada aporte realizado contado a partir del día de su constitución. Los derechos de cada aporte solo podrán ser redimidos total o parcialmente dentro de los tres días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo cuarto del Artículo 26 del reglamento. Si no se efectúa la redención por parte del inversionista después de vencerse los 30 días, se renovará la inversión al mismo plazo de permanencia establecido. Los retiros deberán anunciarse o programarse por parte de los inversionistas a través de la página web, con una anterioridad mínima de tres (3) días hábiles previos al vencimiento del plazo de permanencia. En el caso de las redenciones parciales, el inversionista deberá dejar un saldo mínimo de cinco millones pesos y en ningún caso, menos del 1% del valor total de su cuenta de inversión. Esta suma una vez afectada por los resultados de valoración del portafolio del FONDO al final del mismo día, quedará a disposición del inversionista, en la cuenta bancaria que el mismo indique o en una cuenta por pagar a favor del mismo. Para todos los efectos, los pagos de la redención, se realizarán al siguiente día hábil de la solicitud del mismo y aplicando el valor de la unidad vigente para el día. Este pasivo no generará rendimientos a partir de su registro contable. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria Popular, podrá exigir el preaviso de tres (3) días comunes a su favor.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Los inversionistas podrán en todo caso, redimir sus derechos antes del vencimiento del plazo de permanencia establecido, pagando una penalización o sanción equivalente a un porcentaje de 3% aplicado sobre el valor del retiro, caso en el cual la entrega de los recursos se realizará de conformidad con el procedimiento definido en el presente artículo. El valor de la penalización cobrada será asumida por el inversionista, se considerarán como un mayor valor del retiro solicitado y se constituirá en un ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

PARÁGRAFO CUARTO: El cliente dispondrá de sus recursos de dos formas: 1) Tres (3) días hábiles posteriores al plazo de 30 días de cada uno de los aportes previa solicitud por escrito por parte del inversionista, el FONDO atenderá dicha solicitud de forma inmediata (este plazo de 3 días se considera un periodo de gracia en el cual no aplica la sanción por retiro anticipado, además es el término en el cual el cliente deberá informar su deseo al retiro y dentro del cual se podrá realizar la entrega de recursos aplicando el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso ; 2) teniendo en cuenta que el FONDO tiene pacto de permanencia de 30 días para cada uno de sus aportes, se podrán realizar retiros anticipados al vencimiento del plazo de permanencia pagando una penalización equivalente al 3% del valor del retiro solicitado. Los retiros se podrán hacer diariamente de lunes a viernes, sobre los cuales pueden realizar hasta por un noventa y nueve por ciento (99%) de dicho valor del encargo diligenciando el comprobante de operaciones fiduciarias en cualquiera de las oficinas del Banco Popular debidamente diligenciado **en horario bancario**. Lo anterior, sin perjuicio de los límites mínimos de vinculación y mantenimiento establecidos en el presente numeral. Para el pago de recursos en efectivo el Banco Popular aplicará las restricciones de seguridad que tengan vigentes para sus otros productos y si el pago alcanza el límite estipulado para transacciones en efectivo deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo. Para todos los efectos, los pagos de la redención, se realizará al siguiente día hábil de la solicitud del mismo y aplicando el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

PARÁGRAFO QUINTO: Los clientes que deseen realizar transferencias a bancos diferentes al Banco Popular deberán registrar la operación en la página web de lunes a viernes antes de las 12:00 del mediodía indicando la modalidad de pago y la transacción será en efectivo y los horarios del abono en la cuenta destino están determinados por la central de la Gerencia Electrónica y no de la Fiduciaria. Para los abonos, los clientes deben diligenciar el comprobante de operaciones fiduciarias que para tal efecto encontrará en las diferentes oficinas del Banco Popular. Sólo se recibirán aportes en efectivo y/o cheque local, si el depósito es en efectivo y alcanza el límite estipulado de transacciones en efectivo, deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo.

5.3. LIMITES A LA PARTICIPACIÓN

Ningún inversionista podrá poseer directamente más de veinte (20%) por ciento del patrimonio del FONDO.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

La Fiduciaria Popular cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de aportes adicionales los inversionistas no incumplan el límite de participación del FONDO.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO.

5.4. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN

El valor neto del FONDO, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre-cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre-cierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

PARÁGRAFO: El valor neto del FONDO será expresado en moneda legal y en unidades al valor de la unidad que rigen para las operaciones del día.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

5.5. CONTRATO DE USO DE RED

La sociedad administradora cuenta con contratos de uso de red, suscritos con el Banco Popular.

La sociedad administradora, distribuye el Fondo de Inversión Colectiva RENTAR CAPITAL directamente a través de su propia fuerza comercial o asesores comerciales;

El contrato de uso de red vigente no contempla la delegación de la actividad de distribución del fondo.

CAPITULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

- Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial las establecidas por la Ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. Para los Inversionistas que no hayan realizado movimientos en el último año o no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, la Sociedad Administradora podrá modificar el estado del producto de activo a inactivo, caso en el cual no podrá realizar nuevas operaciones sino una vez haya actualizado su información.
- Efectuar el aporte, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 del reglamento.
- Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

- Informar y enviar soportes de adiciones realizadas por Bancos diferentes al Banco Popular
- Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2. REPORTES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS

La sociedad administradora del FONDO pondrá a disposición de los inversionistas la rentabilidad neta del FONDO la cual se publicara en el extracto y en la ficha técnica. Por otro lado, en la página Web se publicará, entre otra información, la ficha técnica, el informe de calificación para el FONDO, el reglamento, el prospecto, el informe de gestión y el informe de rendición de cuentas, los estados financieros y sus notas y toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el FONDO.

6.3. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora en el sitio web www.fidupopular.com.co publicará la ficha técnica, el informe de calificación, reglamento, prospecto, informe de gestión, rendición de cuentas y estados financieros con sus notas. En las oficinas de atención al cliente, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión del reglamento y del prospecto del fondo de inversión colectiva. Así mismo, a través de los mencionados canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III. Título VI, Capítulo V.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora dejará en la página WEB a disposición de cada inversionista su extracto de cuenta dentro de los nueve (9) días siguientes al último día de cada mes, o enviará por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: Aspectos generales, principios generales de revelación del informe, información de desempeño, composición del portafolio, estados financieros y sus notas, evolución del valor de la unidad y gastos.

Todos los mecanismos de información se divulgaran teniendo en cuenta lo contemplado en la Circular Externa 029 de 2014 Parte III, Título VI numeral 3° de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

6.4. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se entenderá como situaciones generadoras de conflictos de interés, las situaciones en virtud de las cuales la sociedad administradora, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, estas situaciones deberán ser administradas y reveladas por el FONDO, entre las cuales se encuentran:

- La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se hará una distribución de la inversión a prorrata de la participación de cada fondo, fideicomiso o portafolios.
- La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos invertidos en estos valores no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) de los activos del FONDO. En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en el numeral 3 del Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2.010 o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.
- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.
- Todas las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 que aunque no son situaciones generadoras de conflictos de interés son prohibiciones que afectan a la Fiduciaria Popular como administrador del FONDO.
- Las disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la Sociedad Administradora como sus funcionarios están incluidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo en el Capítulo Quinto Manejo de la Información y Prevención de los Conflictos de Interés.

6.5. MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La FIDUCIARIA deberá actuar con lealtad frente a LOS INVERSIONISTAS, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses del FONDO. Los accionistas, administradores y empleados de la

Fecha de vigencia: octubre 8 de 2018

sociedad administradora procurarán que en las actuaciones de la Sociedad Administradora no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

Si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma deberá ser informada a la Junta Directiva, para lo cual el Gerente del FONDO, una vez conozca de una situación de conflicto de interés informará de manera detallada a la Presidencia de la FIDUCIARIA, para la respectiva información a la Junta Directiva.

Reportada a la Junta la situación respectiva procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos.

En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes, así, tratándose de la inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, ésta sólo podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario y hasta por un diez por ciento (10%) del valor total del FONDO. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, y tal como se indica en el inciso cuarto del **artículo 17º** (depósitos de recursos líquidos) del reglamento, los depósitos que el FONDO realice en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá en ningún caso exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.